Año de 1956 Viernes 9 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se modifica la denominación de la Dirección General de Arquitectura por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

El desarrollo creciente alcanzado por el Urbanismo en nuestro país, siguiendo en ello las corrientes mundiales, ha ido jalonándose en diferentes etapas, que llevan hacia la meta de un planteamiento ordenado y total de la tarea urbanística, de la cual es exponente la próxima promulgación de la Ley del Suelo.

La primera de éstas fué la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que créo la Dirección General de Arquitectura y en cuyo preámbulo se establece como una de las misiones a cumplir la dirección de urbanismo nacional, a la que en todo momento se dedicó la mayor actividad.

Al superarse las primeras etapas de la labor emprendida, se juzgó conveniente dar un nuevo paso, destacando dentro de la Dirección General esta labor urbanística de la misma. Ello dió origen a la creación, por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, de la Jefatura Nacional de Urbanismo, ya que en ese momento empezó el estudio de la Ley de Régimen del Suelo, en la que habrán de codificarse las bases de una verdadera política urbanística, que permita el ordenado y racional desarrollo de nuestras ciudades y pueblos.

Cumplido el propósito de colaboración en la redacción de la repetida Ley, y ante la perspectiva de la trascendental importancia que el urbanismo ha de tener en el futuro, con los grandes programas de construcción de viviendas y expansión de núcleos urbanos, es también el momento de destacar de una manera clara esta misión urbanística fundamental de la Dirección General de Arquitectura, abarcando en su denominación el contenido del urbanismo, que ya la forma esencialmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Arquitectura se denominará en lo sucesivo Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, con las atribuciones que le confieren la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Se suprime la Jefatura Nacional de Urbanismo. Sus actuales servicios quedarán integrados en la nueva Dirección General.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la organización de los servicios de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 5 de marzo, núm. 65.)

963

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería ha sido aprobado el expediente de deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nava de la Asunción y cuya copia literal, es como sigue:

«Examinado el expediente de deslinde amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Nava de la Asunción, provincia de Segovia, y

RESULTANDO: Que ante las numerosas intrusiones existentes en las vías pecuarias del término municipal de Nava de la Asunción, provincia de Segovia, la Dirección general de Ganadería dispuso se procediera al deslinde y amojonamiento de las denominadas «Cordel de Merinas o Cañada Grande», «Cordel de los Juncares o Arrieros», «Cañada Real Leonesa» y «Cordel Carrasalinero», clasificadas como necesarias en virtud de la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1941, siendo designado para su práctica el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, publicándose el reglamentario anuncio de ello en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, nombrándose los miembros que habían de integrar la Comisión de Deslinde e iniciándose los oportunos trabajos, que quedaron reflejados en las actas correspondientes, con expresión de las intrusiones observadas.

RESULTANDO: Que remitido el expediente de deslinde y amojonamiento al Ayuntamiento de Nava de la Asunción para su reglamentaria exposición al público, fué más tarde devuelto, haciendose constar no haber sido posible llevar a efecto la notificación de todas las intrusiones, por ser desconocidos gran número de sus autores.

RESULTANDO: Que para aclarar debidamente tal extremo, la Dirección General de Ganadería acordó el desplazamiento del Técnico deslindador a la localidad de Nava de la Asunción para que se procediera a rectificar los nombres de los propietarios colindantes con las Vías Pecuarias y aclaración de aquellos que en principio se estimaron como desconocidos.

RESULTANDO: Que cumplidos tales trámites, el expediente de deslinde y amojonamiento fué sometido a nueva exposición pública, sin que durante ella se formulara protesta o reclamación alguna y mostrándose conformes con el mismo el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción, mediante sendos informes.

RESULTANDO: Que por el Técnico deslindador se ha informado respecto de los trabajos por él efectuados.

RESULTANDO: Que iniciado el expediente de deslinde y amojonamiento con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.° de la Real Orden de 17 de junio de 1924, dictada para cumplimentar el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que en aquella época regía en materia de vías pecuarias y habiendo sufrido gran retraso los trabajos administrativos y de gabinete por su gran extensión aprobándose en el interin el Decreto de 23 de diciembre de 1944, que deroga el anteriormente citado, la tramitación del expediente de deslinde y amojonamiento ha de acomodarse a cuanto previene la disposición adicional segunda del ya citado Decreto de 23 de diciembre de 1944.

RESULTANDO: Que en fecha 16 de febrero de 1956, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, para su informe preceptivo.

VISTOS: El artículo 2.° de la Real Orden de 17 de junio de 1924 en relación con los artículos 8.° al 10.° del Real Decreto de 5 de junio de 1924, los artículos 14 al 18 y disposición adicional segunda del Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que los trabajos de deslinde y amojonamiento se han llevado a efecto con sujeción a la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1941, por la que se aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nava de la Asunción.

CONSIDERANDO: Que durante la exposición pública del expediente, éste no ha sido objeto de protesta o impugnación alguna y que le son favorables los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término municipal de Nava de la Asunción.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Jurídica de este Departamento remitió el expediente favorablemente informado.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Esta Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias y del informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

1.° Aprobar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias denominadas «Cordel de Merinas o Cañada Grande», «Cordel de los Juncales o Arrieros», «Cañada Real Leonesa» y «Cordel de Carrasalinero», sitas en el término municipal de Nava de la Asunción, provincia de Segovia, tal y como ha sido realizado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezón.

2.° Proceder a incoar los reglamentarios expedientes administrativos por las intrusiones observadas durante la práctica del deslinde.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director General.—Firmado: *Angel Campano*.—Rublicado.

Segovia, 6 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil

961

Secretaría General

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 16 de febrero último, dictó la siguiente resolución:

Examinada la propuesta formulada por el Ilmo. Señor Director General de Sanidad en escrito número 1.931, de 7 del corriente mes, de que sea elevada a quince pesetas la estancia de diez pesetas diarias que en el año 1939 se fijó a las Diputacienes Provinciales y que satisfacen actualmente, por los enfermos de las Colonias Sanatorios Leprológicos, el Excmo. Señor Ministro ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, en consideración a sus fundamentos, y en su virtud

autorizar el aumento a quince pesetas por enfermo y día de la cuota exigible a las Diputaciones Provinciales por los pacientes lazarinos, cuyas estancias sufragan, hospitalarios en las Colonias Sanatorios Leprológicos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Segovia, 5 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

979

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión ordinaria de Pleno de 23 de enero de 1956

Con la asistencia de don Andrés Reguera Antón, Vicepresidente de la Excelentísima Diputación, por enfermedad del titular, Excmo. Sr. Don Julio Peñas Gallego, y los señores Diputados provinciales don Austresigildo Calvo Arqueros, don José-Valentín Gil Pérez, don Emiliano Alonso Ortega, don Andrés Muñoz Gordo y don Maximiliano Fernández García, hallándose presente el Secretario General interino don Ramón Huerta Huerta y el Interventor de Fondos provinciales don José María López Fernández, se celebró la sesión ordinaria señalada para este día.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 21 de diciembre pasado.

La Corporación queda enterada de decretos dictados por la Presidencia durante el mes de diciembre último.

Se ratificó el acuerdo de percepción del impuesto para la prevención del Paro Obrero durante el presente año de 1956.

Conceder un trofeo al Delegado Provincial del Frente de Juventudes, con destino al campeonato de atletismo, organizado por dicha Delegación.

Conceder una subvención a la revista «Fotos», con destino al número extraordinario que dedicará a la provincia de Segovia.

Conceder la Medalla de Excombatiente Segoviano a los solicitantes que han acreditado su derecho a dicha condecoración.

Conceder una subvención con destino al arreglo de la techumbre de la iglesia de Trescasas, declarado Monumento Nacional.

Solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un anticipo reintegrable de 1.275.000 pesetas, al objeto de suplir el retraso en la cobranza del segundo semestre del arbitrio sobre el trigo, originado con el cambio de sistema de recaudación.

Quedó enterada y aprobó el estado de gastos e ingresos de la producción de la finca de Quitapesares, correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Aprobó los expedientes de concesión de recurso nivelador a los pueblos de Sangarcía, Madriguera, Riofrío de Riaza y Hontanares de Eresma.

Señalar el día 22 del mes de febrero, a las doce horas, para la celebración de la sesión ordinaria mensual.

Declaración de urgencia

Conceder con carácter gratuito al señor Cura del pueblo de Hontanares de Eresma 450 chopos y 25 acacias, para plantar en terrenos pertenecientes a la Ermita de dicho pueblo.

Acceder al aumento de cuota propuesto por la Obra Sindical 18 de Julio por asistencia médico-quirúrgica al personal de la Excma. Diputación.

Librar las cantidades concedidas a los Ayuntamientos de Sacramenia y Saldaña de Ayllón, en concepto de recurso niveladorde sus presupuestos.

Conceder una mensualidad extraordinaria de sus haberes en el mes de abril a todos los funcionarios provinciales al igual que lo perciben los del Estado.

Conceder una gratificación extraordinaria a los dos Maestros de las Escuelas de niños de la Residencia Provincial.

Segovia, 3 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario interino, *Ramón Huerta*.

977

ANUNCIO

Habiendo solicitado a esta Excelentísima Diputación el adjudicatario del concurso de suministro de alpargatas, con destino a los Establecimientos benéfico-provinciales, para el pasado año de 1955, por doña Luisa San Juan Ruiz, con domicilio en esta ciudad, la devolución de la fianza que constituyó para responder del citado suministro, se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, vigente por Decreto de 9 de enero de 1953, que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría general de esta Excma. Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario de cada suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de marzo de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas*.

976

Ministerio de Información y Turismo

Delegación Provincial de Segovia

Circular dirigida a los señores Empresarios cinematográficos y señores Inspectores locales de espectáculos de la provincia de Segovia

Teniendo en cuenta la reciente ordenación litúrgica de la Semana Santa, la Dirección General de Cinematografía y Teatro ha considerado necesario alterar el régimen de espectáculos públicos, atemperándolos a ella. En consecuencia, esta Delegación Provincial de Información y Turismo no autorizará ninguna representación pública de carácter teatral o cinematográfico desde las doce horas del Jueves Santo, día 29 de marzo, hasta las diez horas del Domingo de Resurección, día 1 de abril, con la única excepción de aquellas representaciones que por su carácter eminentemente religioso se autoricen expresamente por la dicha Dirección General.

Lo que se hace público para su conocimiento y debido cumplimiento.

Segovia, 7 de marzo de 1956.—El Delegado Provincial, P. A., *Francisco Sanabria Martín*.

949

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizados en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

LOSANA DE PIRON

Cereal tubérculo: única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 13.ª, y 18.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª y 6.ª
Erial a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª

NAVA DE LA ASUNCION

Cereal riego: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 5.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª y 18.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª y 9.ª
Dehesa de pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 3.ª y 5.ª
Arboles de ribera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 5.ª y 8.ª
Pinar albar: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 2.ª, 4.ª y 7.ª
Pinar negral: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 8.ª, 10.ª y 14.ª
Pinar nuevo (como erial): única, equivalente a 6.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a 5.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 6.ª

SAUQUILLO DE CABEZAS

Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10.ª, 12.ª y 17.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 3.ª
Pradera: única, equivalente a 6.ª
Viña: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Viña nueva (como erial): única, equivalente a 2.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 3.ª
Pinar resinable: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 11.ª
Pinar nuevo (como erial): única, equivalente a 7.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 7.ª

LA HIGUERA

Era (como cereal): única, equivalente a 9.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 9.ª, 10.ª, 11.ª 12.ª, 13.ª y 14.ª
Prado (como pradera): 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 10.ª, 11.ª y 12.ª
Pradera: única, equivalente a 13.ª
Dehesa de pastos, única, equivalente a 5.ª
Erial a pastos, única, equivalente a 7.ª

LA LASTRILLA

Huerta: única, equivalente a 8.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 5.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 13.ª
Viña: única, equivalente a 8.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 3.ª
Pradera: única, equivalente a 6.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

Segovia, 5 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo*.

967

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de la característica «Valoración» de Catastro realizados en los términos municipales que a continuación se detallan.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, están expuestos al público durante el plazo de quince días en los Ayuntamientos respectivos, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Oficina de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal publicado en el Boletin Oficial de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

EL CUBILLO

Pradera: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 9.ª, 10.ª y 11.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 14.ª y 18.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 4.ª
Viña: única, equivalente a 10.ª
Erial a pastos: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 8.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 8.ª
Pinar: única, equivalente a 14.ª
Monte alto: única, equivalente a 5.ª
Monte bajo: única, equivalente a 6.ª

VALDESIMONTE

Era (como cereal): única, equivalente a 3.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 5.ª, 8.ª, 11.ª y 14.ª
Viña: única, equivalente a 10.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 4.ª
Erial a pastos: única, equivalente a 8.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 3.ª
Pinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 3.ª y 5.ª
Monte bajo: única, equivalente a 5.ª

ESCOBAR DE POLENDOS

Hortalizas: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 1.ª y 7.ª
Cereal riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 7.ª, 8.ª y 10.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 18.ª
Era (como cereal): única, equivalente a 8.ª
Viña: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 8.ª, 9.ª y 10.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 10.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a 5.ª
Arboles de ribera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 7.ª
Pinar: única, equivalente a 12.ª
Monte bajo: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 7.ª
Erial: única, equivalente a 7.ª

Segovia, 7 de marzo de 1956. — El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

964

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Este Ayuntamiento saca a subasta pública un solar municipal situado en la calle del Alamillo, de esta Capital, que tiene una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS con VEINTE DECIMETROS CUADRADOS.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS (31.440,00 ptas.), debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Loslicitadores que desen tomar parte en esta Subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, una fianzá provisional de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de las plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado, lacrado y extendidas en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4,50 ptas.) más el recargo legal del 5 por 100 establecido, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «Proposición para tomar parte de la subasta de un solar municipal sito en la calle del Alamillo, de esta ciudad.»

En pliego anexo acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada, y los que concurran representando a una tercera persona presentarán a más de ello poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormente queda expuesta. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Dentro de los diez (10) días siguientes al en que sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva del solar, deberá aquél ingresar en Arcas municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El adjudicatario vendrá obligado a la construcción íntegra del solar, excepto la superficie que haya de respetarse para patios de luces interiores, los que, en ningún caso, podrá rebasar del 20 por 100 de la extensión total del solar.

El tipo y características del edificio a construir serán las señaladas en el pliego de condiciones facultativas.

El proyecto de construcción que se haya de realizar deberá ser aprobado previamente por este Ayuntamiento, a cuyos efectos, el adjudicatario está obligado a presentar dicho proyecto en un plazo que no excederá de cuatro meses, a partir de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de un año (1).

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se conceda la oportuna licencia y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación, dentro del plazo fijado.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en el plazo señalado, llevará consigo la reversión del solar al Municipo con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento del precio en que le fué adjudicado.

Las cuestiones y litigios se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría municipal.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., del día ... de ... del corriente año, relativo a enajenación de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sito en la calle Alamillo, de esta Capital, de una superficie de *ciento cincuenta y siete metros cuadrados* con *veinte decímetros cuadrados*, se compromente a la adjudicación del expresado terreno en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 2 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes.*

965

SUBASTA

Este Ayuntamiento saca a subasta pública un solar enclavado en el lugar conocido por «La Dehesa», de esta Capital, próximo a los Grupos de Viviendas Ramiro Ledesma, que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS metros cuadrados.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de CIEN MIL PESETAS (100.000,00 pesetas), debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales una fianza provisional de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de las plicas, y deberán ser presentadas en pliego cerrado, lacrado y extendidas en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), más el recargo legal del 5 por 100 establecido, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del pliego, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «Proposición para tomar parte de la subasta de un solar municipal sito en la zona de La Dehesa».

En pliego anexo acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada, y los que concurran representando a una tercera persona presentarán, a más de ello, poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormente queda expuesta. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Dentro de los diez (10) días siguientes al que en sea comunicado al rematante el acuerdo de adjudicación definitiva del solar, deberá aquél ingresar en Arcas municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El adjudicatario vendrá obligado a la construcción íntegra del solar, excepto la superficie que haya de respetarse para patios de luces interiores, los que, en ningún caso, podrá rebasar del 20 por 100 de la extensión total del solar.

El tipo y características del edificio a construir serán las señaladas en el Pliego de condiciones facultativas.

El proyecto de construcción que se haya de realizar deberá ser aprobado previamente por este Ayuntamiento, a cuyos efectos, el adjudicatario está obligado a presentar dicho proyecto en un plazo que no excederá de cuatro meses, a partir de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será el indicado en la condición séptima del Pliego de condiciones facultativas.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se conceda la oportuna licencia, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación, dentro de los plazos fijados.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en el plazo señalado, llevará consigo la reversión del solar al Municipio con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento del precio en que le fué adjudicado.

Las cuestiones y litigios se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta Ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría municipal.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., del día ... de ... del corriente año, relativo a enajenación de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sito en la zona de «La Dehesa», próximo a los Grupos de Viviendas Ramiro Ledesma, de esta Capital, de una superficie de *quinientos* metros cuadrados, se compromete a la adjudicación del expresado terreno en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establecen los correspondientes pliegos de condiciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 2 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Andrés Arahuetes.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

980

Juzgado de Instrucción de Riaza

Requisitoria

FAJARDO PUEBLA, Miguel, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Josefa, natural de Osma (Soria), en ignorado paradero, procesado sumario 1-1954, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Riaza.

Riaza, 7 de marzo de 1956.—*El Juez de Instrucción* (ilegible).—El Secretario, *Timoteo Martín.*

988

Juzgado de Instrucción de Arévalo

REQUISITORIA

GARCIA ALONSO, ANTONIO, de 28 años, y GARCIA ALONSO, JUSTO, de 24 años, ambos jergoneros y hojalateros, hijos de Juana Alonso, ignorándose el nombre del padre, así como su naturaleza y vecindad y las demás circunstancias, estando ambos provistos de carnet sindical de la rama de la piel del Sindicato de Segovia, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Arévalo, para constituirse en prisión, que les ha sido decretada en el sumario núm. 5/956, por robo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Arévalo, 7 de marzo de 1956.—El Juez de Instrucción, *César Robledo*.

989

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don José Zurita Morata, Magistrado, Juez Especial designado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que en el sumario que con el número 3 de este año, del Registro de Cuéllar, que por falsedad instruyo, he acordado citar por el presente a Edmundo Castillo Marin, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado Especial, que actúa en el de Instrucción de Segovia, Trinidad, 10, a prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Segovia a 6 de marzo de 1956.—*José Zurita Morata*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

SUBASTAS

950

Comunidad de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino

Anuncio de 3.ª subasta de pastos

El día 5 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Comunidad, la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos del monte de su pertenencia, número 79 del Catálogo, denominado «Los Comunes», cuya Mesa estará presidida por el señor Alcalde-Presidente, de un Empleado del ramo de Montes en representación del Distrito Forestal y del Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto. Estos aprovechamientos corresponden al año forestal de 1955-56.

El tipo de tasación para esta subasta será el de *trece mil ciento cuarenta pesetas*, y en lo respecto al número de cabezas de ganado que puede entrar a pastar, así como las condiciones económicas administrativas que han de regir en esta subasta, son las mismas que las señaladas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, de 10 de octubre último.

Las proposiciones optando a la subasta se admitirán en Secretaría todos los días hábiles hasta media hora antes del día señalado para la misma. El modelo de proposición será el mismo que el publicado en el BOLETIN OFICIAL antes reseñado.

Fresno de Cantespino, 5 de marzo de 1956.—*El Alcalde-Presidente*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1955, con sus corespondientes apéndices, por el plazo que se indica, a fin de que puedan examinarse dichos documentos y formular las reclamaciones que en su caso se estimen pertinentes.

Por plazo de quince días

SAN ILDEFONSO 987

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

ABADES 972

945

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

ANUNCIO

Realizado el deslinde y amojonamiento de los bienes municipales según anuncio que a tal fin fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 150, de fecha 16 de diciembre de 1955, se hace público su terminación, y se habre un plazo de diez días contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que por aquellas personas que se crean perjudicados en él, puedan presentar ante esta alcaldía las reclamaciones fundadas en documentos que acrediten su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna y quedará firme el deslinde efectuado.

Torrecilla del Pinar a 3 de marzo de 1956.—*El Alcalde*.

950

Alcaldía de El Espinar

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local y del artículo 204 del Reglamento de Hacienda, está expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal el Proyecto de Presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos pabellones destinados a Comedores Escolares en los barrios de San Rafael y de la Estación, de este término municipal, que por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición del Anteproyecto, ha quedado definitivamente aprobado, al objeto de que durante el plazo de quince días de su exposición puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones.

El Espinar, 6 de marzo de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo*.

951

Alcaldía de El Espinar

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local y del artículo 204 del Reglamento de Hacienda, está expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal el Proyecto de Presupuesto extraordinario adicional al de pavimentación de las calles de Daniel Ortega y El Altozano, que por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de su exposición del Anteproyecto, ha quedado definitivamente aprobado, al objeto de que durante el plazo de quince días de su exposición puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones.

El Espinar, 6 de marzo de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo*.

954

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para el pago de la construcción de aceras y adecentamiento del camino rural a Aguilafuente, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a partir de esta fecha, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Zarzuela del Pinar a 4 de marzo de 1956.—El Alcalde, *Zenón Domínguez*.

955

JUNTA PERICIAL DE JUARROS DE RIOMOROS

EDICTO

Recibida en esta Alcaldía relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término, aprobados como definitivos por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de esta provincia, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los propietarios, vecinos y forasteros, y formular contra la misma las reclamaciones a que haya lugar, significándose que de no efectuarlo en el referido plazo, se entenderá están conformes los contribuyentes con los extremos señalados.

Juarros de Riomoros a 2 de marzo de 1956.—El Alcalde-Presidente, B. Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

JUNTA PERICIAL DE ALDEONSANCHO 986

958

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobados por esta Corporación los Pliegos de condiciones que han de regir para adjudicar mediante concurso, las obras de reforma de instalación eléctrica de las calles del General Mola y Capitán Perteguer; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se exponen al público dichos documentos por el plazo de ocho días, durante el cual se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación.

El Espinar, 6 de marzo de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo*.

960

Sauquillo de Cabezas

EDICTO

Como trámite previo a la incoación del expediente para la enajenación de un trozo de terreno considerado como sobrante de vía pública que existe en la Plazuela de la Fuente, solicitado por el vecino de esta localidad don Tomás Herrero Matesanz, para su edificación sobre el mismo, unión y ampliación de las dependencias de su casa propia que mide diecisiete metros cuadrados, lindando a esta casa por su parte Norte y por todos los demás aires con vía pública.

Se hace público por el presente, para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia se puedan presentar en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se consideren justas y legales por todas aquellas personas naturales y jurídicas que se crean con derecho y perjudicadas con la enajenación solicitada.

Previniendo que si transcurrido dicho plazo no fuera presentada alguna reclamación, se tramitará dicho expediente conforme a las disposiciones vigentes hasta su completa terminación.

Sauquillo de Cabezas a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El Alcalde, *Victor Martín*.

981

CABEZUELA

Confeccionadas las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio de este Municipio, correspondientes al año de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, durante quince días, en cuyo plazo y ocho días más pueden formularse por escrito contra las mismas cuantas reclamaciones o reparos sean pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Cabezuela, 7 de marzo de 1956.—El Alcalde, Jacinto Sanz García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

DOMINGO GARCIA 984

984

DOMINGO GARCIA

Recibido del Servicio Provincial del Catastro, Jefatura del mismo, la relación de valores unitarios de las fincas rústicas en sus distintas variedades, cereal, era, viña, dehesa de pastos y pinar,

Por el presente, se hace saber al público en general que dichos valores unitarios se encuentran expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Domingo García, 7 de marzo de 1956.—El Alcalde, Cándido Miguel.

Hermandades Sindicales

962

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Moraleja de Coca

Vacante Guardería Rural

Hallándose vacante la plaza de Guarda Rural de esta Hermandad, se anuncia su provisión mediante concurso-oposición que tendrá lugar el día 4 de abril próximo, en el domicilio social de esta Entidad, con estricta sujeción al Reglamento de 23 de marzo de 1945, y a las normas precisas contenidas en el anuncio de convocatoria, existente en esta Hermandad.

El plazo de presentación de instancias termina el día 20 del mes de marzo actual.

Moraleja de Coca, 5 de marzo de 1956.— El Jefe de la Hermandad, *Elfidio Martín*.

IMPRENTA PROVINCIAL